

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 23 Octubre 1925.)

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.969

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue: Tengo noticias de que a pesar de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el trabajo de menores cuyo ex-tricto cumplimiento encarecí a V. S. en circular 357 de 11 de Septiembre últi-

mo, en varios sitios han actuado en espectáculos taurinos algunos menores de edad y especialmente los hijos de Bienvenida.

Parece que se ha apelado al procedimiento de hacer intervenir en el espectáculo a los menores arrojando el pago de la multa que puede imponerse a posteriori.

Pero como no es tolerable este medio de burlar la ley aunque se sufran las sanciones por ellas autorizadas y lo interesante es evitar que los menores sean objeto de explotación y sometidos a trabajos prohibidos, importa mucho que ni por V. S. ni por los Alcaldes en su caso, se autoricen carteles de espectáculos ni la celebración de estos sin que previamente se hayan cumplido las prescripciones del artículo 10 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1900, adoptando todas las precauciones y garantías que se estimen necesarias para evitar engaños en cuanto a la edad de los menores.

Desde luego no se debe autorizar cartel alguno en que figuren los hijos de Bienvenida conocidamente menores.

Lo que se publica en este Diario Oficial, a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, en sus muni-

cipios respectivos den a la transcripta circular el más exacto cumplimiento.

Córdoba a 23 de Octubre de 1925
—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Jefatura de Minas

DE CORDOBA

Núm. 3.958

MINAS

Número 8.660

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael López García, vecino de Alcaudete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 13 de Octubre de 1925, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada San Rafael de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Valdíos de Trassierra, en la

dehesa de Santa María de Trassierra, lindando por el Este y Sur, con la concesión minera El Duende, número 4.249 y por los demás rumbos con terreno franco

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Octubre de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina Duende número 4.249 y desde dicho punto de partida se medirán 500 metros al N. para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 800; de 2.ª a 3.ª al S., 500; de 3.ª a 4.ª al punto de partida, 800 metros al E. para cerrar el perímetro; siguiendo la misma orientación las fincas de este registro, que las demandadas a la concesión referida El Duende.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de éste edicto, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 21 de Octubre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznard y Vasconi.

Compañía Arrendataria de Contribuciones

Provincia de Córdoba

Núm. 3.988

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1925-26 por las contribuciones de rústica, urbana, industria, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinatos de Casinos y círculos de recreo, tendrán lugar en el próximo mes de Noviembre en los pueblos y días que a continuación se expresan:

CORDOBA

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 17 y 18.
Villaviciosa, 24 al 26.

AGUILAR

Aguilar, 20 al 24.
Moriles, 2 y 3.
Monturque, 2 al 6.
Puente Genil, 9 al 13.

BAENA

Baena, 20 al 25.
Luque, 7 al 10.
Valenzuela, 7 al 9.

BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.
Cañete, 16 al 18.
Carpio, 10 al 12.
Pedro Abad, 6 al 8.

CABRA

Cabra, 22 al 25.
D.ª Mencía, 1 al 3.
Nueva Cartella, 1 al 3.
Zueros, 5 al 7.

CASTRO DEL RIO

Castro del Río, 20 al 24.
Espejo, 4 al 7.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 12 al 15.
Bélmez, 22 al 24.
Blazquez, 1 y 2.
Espiel, 11 al 13.
Granjuela, 4 y 5.
Peñarroya, 9 y 10.
Pueblonuevo, 18 al 21.
Valsequillo, 6 y 7.
Villaharta, 21 y 22.
V. del Rey, 5 al 7.

HINOJOSA

Hinojosa, 21 al 25.
Belalcázar, 13 al 16.
Fuente la Lancha, 17 y 18.
Sta. Eufemia, 1 al 3.
Villaralto, 9 al 11.
Viso, 4 al 8.

LUCENA

Lucena, 2 al 6.
Encinas Reales, 10 al 12.

MONTILLA

Montilla, 1 al 5.

MONTORO

Montoro, 7 al 11.
Adamúz, 5 al 7.
Villafranca, 9 al 11.
Villa del Río, 3 al 5.

POSADAS

Posadas, 21 al 23.
Almodovar, 3 y 4.
Carlota, 7 al 10.
Fuente Palmera, 14 al 16.
Guadalcazar, 5 y 6.
Hornachuelos, 1 y 2.
Palma del Río, 17 al 19.

POZOBLANCO

Pozoblanco, 22 al 25.
Alcaracejos, 16 y 17.
Añora, 18 y 19.
Conquista, 2 y 3.
Dos Torres, 9 al 11.
Guijo, 13 y 14.
Pedroche, 12 al 14.
Torrecampo, 9 al 11.
Villanueva de Córdoba, 4 al 7.
Villanueva del Duque, 3 al 5.

PRIEGO

Priego, 20 al 25.
Almedinilla, 8 al 10.
Carcabuey, 1 al 5.
Fuente Tojar, 11 y 12.

RAMBLA

Rambla, 21 al 25.
Fernán-Núñez, 13 al 16.
Montalbán, 5 al 7.
Montemayor, 9 al 11.
Santaella, 5 al 7.
San Sebastián, 3 y 4.
Victoria, 1 y 2.

RUTE

Rute, 12 al 16.
Iznájar, 6 al 9.
Benámeji, 6 a 9.
Palenciana, 3 al 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada instrucción los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes en el local de la capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador. Córdoba 22 de Octubre de 1925.—

Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, el Gerente Alfonso Jurado.

Alcaldía Constitucional

DE
CÓRDOBA

Núm. 3.967

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta la proyectada reposición de aceras y construcción de un pavimento con losetas de asfalto comprimido con que ha de sustituirse el del primer tramo de la calle de Sevilla desde la de Gondomar a la de Horno de San Juan, comprendidos

en la relación oportunamente expuesta al público en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi Autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir la totalidad de la obra de acerado y el cinco por ciento o sea la mitad del importe de la nueva pavimentación de expresado trayecto, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 21 de Octubre de 1925.—
El Alcalde, José Cruz Conde.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.987

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de Mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, determinar en su artículo 13 que las Autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente en que se exijan por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones generales y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según se trate de poblaciones menores o mayores de 40.000 almas para las de defunción.

Y con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos y oficinas que tengan una relación de dependencia más o menos directa con este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último, de que ante se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el *Boletín Oficial* para cumplimiento de lo dispuesto por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO
Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 3.966

REALES ORDENES

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separa del cargo.

Del Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a 20 de Octubre de 1925.

El subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 3.972

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25 y sometidas al examen de la comisión municipal permanente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y durante las horas de oficina con el fin de que dentro del plazo de exposición y ocho días más puedan formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Santaella 21 de Octubre de 1925.—
Francisco Alijo.

ENCINAS REALES

Núm. 3.974

Don José María González Ramírez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el reparto para recaudar la

gastos de confección del Registro fiscal de Edificios y solares de este término municipal, como así mismo la ordenanza para su exacción, es por lo que se expone al público por término de ocho días durante los cuales los interesados, que lo son todos los contribuyentes por riqueza urbana puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Encinas Reales a 22 de Octubre de 1925.—José María González.

PEDRO ABAD

Núm. 3.978

Don Juan Zafra Moreno, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión municipal permanente de mi presidencia accidental un proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de diversas obras y servicios municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto municipal por el plazo de ocho días, para que durante el mismo y otros ocho días más puedan los que así lo deseen sean o no vecinos de este pueblo, presentar las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes.

Pedro Abad a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Zafra.

BELMEZ

Núm. 3.960

Edicto

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la comisión Municipal permanente de mi presidencia en sesión del día 15 del actual adoptó el acuerdo, en virtud del cual debe procederse a la confección del Registro fiscal de edificios y solares en este término municipal, en cumplimiento de las disposiciones 7 especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920.

A este efecto, todos los propietarios de edificios y solares del propio término o los administradores o encargados de las referidas fincas en su caso, observarán las siguientes prevenciones:

Primera: De toda relación jurada que le sea entregada para su relleno, deberán acusar recibo.

Segunda: Cada edificio o sola, será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

Tercera: Las responsabilidades por no contestar verazmente a las indicaciones del modelo oficial o por la omisión de alguna de ellas, recaerá exclusivamente sobre el propietario de la finca, aunque el impreso de la relación jurada referente a la misma

haya firmado por su administrador representante o encargado.

Cuarta: En los casos de negativa al recibir el citado impreso para su relleno o que dejasen trascurrir el plazo que para su entrega se señala, incurrirán en la multa correspondiente, en armonía con lo dispuesto en la letra D. número 3 de la R. O. de 20 de Enero de 1925.

Quinta: Los propietarios administradores o encargados de fincas enclavadas en el casco de la población quedan obligados a devolver las relaciones juradas rellenas y formalizadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibieran el citado impreso, cuyo reparto y recogida se efectuará en la finca correspondiente por personal destinado a tal efecto por este Ayuntamiento.

Sexta: Los propietarios de fincas enclavadas en el campo o de solares sin vallar, deberán solicitar de este Ayuntamiento tantos impresos de relaciones juradas como fincas posean en esas circunstancias, teniendo para ello un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurriendo caso de incumplimiento las mismas responsabilidades a que se refiere la prevención cuarta si dentro del plazo que se indica no han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Belmez a 21 de Octubre de 1925.—Antonio Hidalgo.

CARCABUEY

Núm. 3.920

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1925 a 1926.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Anular los créditos y débitos a favor y en contra de este Municipio hasta el año de 1909 por datar de más de quince años y estar prescritos, dejándolos de comprender en la liquidación del presupuesto de 1924 a 1925.

Pósito

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó repartir 7.400 pesetas de sus existencias, concediéndole 10 pesetas para solicitar préstamos.

Sesión ordinaria del día 8

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Ordinaria del día 8

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas

en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Ordinaria del día 15

Costear y asistir en Corporación a la función y procesión de Nuestra Señora Patrona Santa Ana.

Comisionar a don Miguel Ayerbe, para que el primero de Agosto, concurra a la Caja de Recluta de Lucena para el ingreso de los mozos en Caja del actual reemplazo, concediéndole 35 pesetas para el viaje.

Pósito

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a 8 peticionarios préstamos que asciende a 7.000 pesetas de las anunciadas a repartir, dejando para otro reparto las 400 no solicitadas.

Ordinaria del día 22

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

A petición del señor López Gálvez se hizo constar la satisfacción que había producido al Magisterio el reparto de premios a los niños.

Autorizar al señor Alcalde para disponer la ejecución de varias obras y lo necesario para realizar los festejos de la feria real.

Confirmar en sus puestos a los empleados.

Requerir a los Recaudadores para que activen la cobranza y den cuenta de su gestión.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1924-25.

La distribución de fondos para el mes.

Ordinaria del día 29

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Conceder 15 pesetas al pobre enfermo Juan Rojas García para trasladarse al Hospital de Córdoba.

Autorizar al señor Alcalde para reclamar al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la liquidación y abono del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro por Urbana e Industrial del ejercicio trimestral de 1924 y de 1924-25 y el segundo semestre del sobrante del 16 por 100 de la contribución territorial sobre las obligaciones de primera enseñanza.

Aprobar cuentas de medicinas suministradas por el farmacéutico don Andrés Galisteo Pérez, a vecinos pobres durante el pasado mes de Junio, importante 284'95 pesetas, y a la Guardia civil los meses de Abril a Junio, ascendentes a 60'45 pesetas.

MES DE AGOSTO

Ordinaria del día 5

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Aprobar cuenta de lo recaudado por el Gestor del arbitrio sobre el consumo de carnes, durante el mes de Julio y dar ingreso a su importe de 603'55 pesetas, librándoles las 30'18

pesetas del 5 por 100 de apremio de recaudación.

Aprobar el nombramiento hecho a favor de don Pedro García Serrano para recoger en la Sección provincial de Estadística el padrón municipal de este Ayuntamiento ya aprobado.

Librar de imprevistos 10 pesetas por la conducción del cadáver de la vecina pobre Antonia Díaz Jiménez desde el Hospital de Priego al cementerio.

La distribución de fondos para el mes.

Ordinaria del día 12

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Asociarse al pesar que aflige a la familia del honrado y rico propietario don Pedro Luis Camacho por la muerte por accidente automovilista de su hijo don Nicolás Camacho Lozano, dándole el más sentido pésame y levantar la sesión en pesar de duelo.

Ordinaria del día 19

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Aprobar cuenta de medicinas suministradas el pasado mes de Julio y librarle su importe de 290'85 pesetas.

Librar 750 pesetas para la máquina Royal adquirida y reconocer al señor Alcalde para el próximo presupuesto las 775 que se restan de las mismas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes.

Librar al señor Cura Párroco 43'25 pesetas por derechos de la función de Nuestra Patrona Santa Ana.

Ordinaria del día 26

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

(Concluirá.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.979

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción de esta Capital y distrito de la derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día

nueve de Septiembre pasado, fueron sustraídas a don José Solís Jiménez, vecino de El Carpio, del sitio Los Cansinos, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un muleto de cinco meses, y una potra de la misma edad, sin hierro ni señal alguna.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.942

CAMPOS SILVA, Carmen, de veinte años, soltera, hija de Ramón y de Manuela, natural de Badajoz y vecina de Córdoba en la Muralla de junto a la Cárcel, procesada en causa por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducida a prisión; apercibida en otro caso de ser declarada rebelde.

Córdoba veinte de Octubre de 1925.—El Juez de Instrucción Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.902

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	DEBITOS Pesetas Cts.
Diego Ordóñez Campillos	Iznajar	1919-20	Derechos Reales	340
Gabriel Porras Granados	Rute	id.	id.	7 44
Francisco Tejero Campos y otro	id.	id.	id.	37 40
Juan Arias Arjona	Benamejí	id.	id.	1 12
Carlos Arjona Arjona	id.	id.	id.	15 02
Juan Velasco Espinosa	Palenciana	1920-21	id.	221 34
Francisco Castaño Jiménez	Benamejí	id.	id.	6 82
Gregorio Morán Gómez	id.	id.	id.	3 16
Francisco Arjona y Gregorio Morán	id.	id.	id.	127 42
Gregorio Morán Gómez	id.	id.	id.	18 89
Miguel Guerrero Sánchez	id.	id.	id.	1 51
Francisco Arjona Torres	id.	id.	id.	1 51
Gregorio Morán Gómez	id.	id.	id.	5 74
Francisco Arjona Torres	id.	id.	id.	2 78
José Macías Arjona	id.	id.	id.	143 04
José Granados Sánchez	Rute	id.	id.	20
Leonardo Aroca Linares	id.	id.	id.	47 23
Antonio Aroca Linares	id.	id.	id.	19 50
Francisco García Molina	id.	id.	id.	4
Manuel Muñoz Caballero	Priego	id.	id.	20
Diego Henares Porras	Rute	id.	id.	36
Juan Antonio Ortiz Anguita	Benamejí	id.	id.	4
Antonio Lara López	id.	id.	id.	27 50
Juan Benítez Gómez	id.	id.	id.	47 48
Francisco Porras Aguilar	Rute	id.	id.	22
Juan López Guerrero y otro	no consta	id.	id.	31 87
Rafael Miranda Rey	Rute	id.	id.	1 17
José Algar Caballero	id.	id.	id.	41
Juan García Montes	no consta	id.	id.	33 75
Cándida Ariza Herrera y otro	Benamejí	id.	id.	7 79
José Tirado Pérez	Rute	id.	id.	25 68
José Ariza Montes	Benamejí	id.	id.	213 51
Teresa García Gómez	id.	id.	id.	1 73
Piedad Navajas Burgueño y esposo	Rute	id.	id.	50
Francisco Ariza Moreno	Sanlúcar de B.	id.	id.	1 40
Francisco Ruiz Pacheco	Iznajar	id.	id.	24 58
Antonia Ruiz Piedra	id.	id.	id.	104 70
Herederos de Cándida Piedra Cabello	id.	id.	id.	2 72
José Cruz García	Benamejí	id.	id.	64 74
Manuel Sánchez Molina	Rute	id.	id.	2 87
Joaquín Roldán Rueda	id.	id.	id.	50 34
Bernabé Reyes Navajas y otros	id.	id.	id.	13 15
Juan Antonio Valverde Pérez	id.	id.	id.	6
Victor Rodríguez Campos	id.	id.	id.	11 34
Manuel Tirado Porras	id.	id.	id.	24 16
Victor Rodríguez Campos	id.	id.	id.	45 54
Francisco Morales Jiménez	id.	id.	id.	8 40
Sociedad Fomento Agrícola de Andalucía	Córdoba	1921-22	Utilidades	420 50
Manuel Casanova Jordano	id.	1923-24	Renta Aduanas	825

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarse lo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 16 de Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.